

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.  
ADMINISTRACIÓN:  
Taller Tipográfico de la casa de Expositos

## ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Real orden

Ilmo. Sr. La Real orden de 1.º de Abril de 1896 reguló la tramitación de las solicitudes presentadas por particulares en el Registro Central de Penados y Rebeldes de este Ministerio, estableciendo en la regla 3.ª que en cada certificación se expresara el objeto para que se pedía, y la advertencia de que no pudiera ser valedera para ningún otro.

El precepto de esta disposición ha sido interpretado de distinto modo, no sólo por los particulares, si que también por las dependencias oficiales, en las que habían de surtir efecto dichas certificaciones, motivando consultas acerca del plazo de validez que las mismas pudieran tener, entre las cuales se halla pendiente de resolución la dirigida á este Ministerio por el de Instrucción Pública y Bellas Artes en Real orden de 17 de Diciembre próximo pasado.

La especialidad del servicio encomendando al Registro Central de Penados y Rebeldes, la constante renovación de datos y hojas penales que en el mismo se custodian, y la variedad de documentos que hay que tener en cuenta para su cotejo, demuestran que las certificaciones expedidas un día sin antecedentes pudieran tenerlos al siguiente, y, por tanto, la validez de aquéllas no deberían tener más eficacia que la del momento en que se expiden y, por extensión favorable, para el único objeto que ha sido solicitada y no para otro, aun cuando sea

de la misma clase, según el precepto contenido en la regla 3.ª de la mencionada disposición, el cual quedaría cumplido si los Centros en donde surten efecto inutilizaran dicho documento en el acto de su presentación.

Ahora bien; como esto no sucede en los más de los casos, á fin de establecer un criterio de equidad, de acuerdo con el espíritu que informó la Real orden de 1.º de Abril de 1896, y teniendo en cuenta al propio tiempo la imperiosa necesidad que existe en la práctica de fijar un plazo prudencial para la validez de estos documentos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que las certificaciones expedidas por el Registro Central de Penados y Rebeldes, de este Ministerio, á particulares, serán valederas por un plazo de tres meses, á contar desde la fecha de su expedición.
- 2.º Que esta disposición se considere de carácter general para todos los casos que ocurran en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y en contestación á la consulta formulada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 17 de Diciembre último. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1914.

MARQUES DEL VADILLO

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se ha dictado la Real orden siguiente:  
«Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas á este Ministerio por varias Secciones administrativas de Primera enseñanza, manifestando que las Diputaciones Provinciales han disminuído la consignación de material de aquéllas ó han distribuído la antigua entre la Sección y la nueva Secretaría de la Junta provincial.

»Teniendo en cuenta que el aumento de trabajos que pesa sobre las repetidas Secciones hace imposible y perjudicial toda norma en la pequeña cantidad que en general les conceden para material las Diputaciones.

»S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se dirija este ministerio al de su digno cargo, á fin de que oblige á las Diputaciones Provinciales á que no disminuyan la partida consignada hoy para material de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y procuren que en lo sucesivo aquélla sea suficiente para atender á los múltiples servicios que les están encomendados.

»De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y los efectos consiguientes.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento por parte de esa Diputación Provincial de lo interesado en la transcrita Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1914.

SANCHEZ GUERRA

Señor Gobernador civil de ...

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 2 del actual se ha dignado S. M. el Rey (q. D. g.) disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las tasas para los telegramas que cursen entre todas las provincias españolas, así como los que se dirijan á puntos de la misma provincia, serán las fijadas en la base 16 de la ley sobre Reorganización de los servicios de Correos y Telégrafos, aprobada por las Cortes y promulgada en 14 de Junio de 1909, y que dice así:

«Base 16. a) La tasa de todo telegrama para el interior de la Península, islas Baleares, Canarias, interinsulares y posesiones de Africa, será de 10 céntimos de peseta por cada palabra hasta el número de cinco, y cinco céntimos por cada palabra adicional.

»b) Los telegramas que se dirijan á los periódicos de todas las clases y agencias de noticias que tengan por objeto su publicación, satisfarán la mitad de la tasa exigida en el artículo precedente.

»c) Por todo telegrama, además del precio establecido según tarifa, se exigirá cinco céntimos de peseta, que se harán efectivos en un sello especial móvil de dicho valor y que se fijará en el original del telegrama.

»d) Todos los sellos que se fijen en los telegramas serán inutilizados por un trepador, con expresión de la fecha y el nombre de la estación expedidora.

»e) La correspondencia telegráfica internacional seguirá, así como la radiotelegráfica, rigiéndose por los Tratados ó Convenios vigentes ó los que en lo sucesivo se celebren.»

Art. 2.º a) Se establece una clase de telegramas para el interior de España, denominados «de madrugada», que serán cursados después de la una con una rebaja del 50 por 100 de la tarifa general.

b) Se concede el mismo beneficio del 50 por 100 de su tarifa á toda conferencia telegráfica, inc uso la de Prensa, solicitada para tener lugar de una á seis.

c) Se percibirá el importe que resulte de la aplicación de las tasas anteriores aumentadas en los céntimos necesarios para obtener un múltiplo de cinco, más los cinco céntimos del sello especial móvil que debe llevar todo telegrama.

d) Los telegramas y las conferencias escritas

de Prensa podrán ser depositados con la indicación «de madrugada» en cualquier hora, pero su curso no comenzará hasta la una ó después, si en la línea de que se trate hubiere servicio ordinario para su transmisión, al que en todo caso se dará preferencia.

e) Este servicio «de madrugada» no será distribuido á domicilio hasta el primer reparto, después de las ocho.»

La citada Real disposición empezará á regir en todas las estaciones telegráficas y telefónicas del Estado, municipales y férreas, desde el día 11 del actual.

Las estaciones no permanentes transmitirán los telegramas «de madrugada» en las últimas horas del día, después de los ordinarios, y los recibirán en las primeras de su apertura.

Los mencionados telegramas «de madrugada» llevarán en las indicaciones eventuales la letra M. que no será tasada.

El nombre del destinatario, su apellido, la designación de la estación, la calle, plaza, etc., se contará en la dirección, respectivamente, como una sola palabra, cualquiera que sea el número de las que entren en su expresión.

Como quiera que en la actualidad no existen los aparatos á que se refiere el apartado d) del artículo 1.º del Real decreto, los sellos que como abono de la tasa se adhieren á las hojas originales de los telegramas, seguirán inutilizándose en la misma forma que se viene haciendo hasta tanto que la Administración provea á las estaciones de los citados trepadores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

### Inspección general de Sanidad interior

#### CIRCULAR

Modificada la Real orden de 25 de Agosto último, que creaba plazas de Subinspectores de Odontología, por la de 14 del actual, en el sentido de que puedan desempeñar dichas plazas los Cirujanos dentistas, es preciso que por la Junta de Sanidad de esa provincia se haga la correspondiente propuesta, teniendo en cuenta la expresada modificación, que fué publicada en la *Gaceta* de 16 del corriente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1913.— El Inspector general, Eloy Bejarano.

Señor Gobernador civil de la provincia de .....

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA ANUNCIO

#### Devolución de fianzas

Presentada en esta Sección una instancia suscrita por don Serafin de la Cruz y Torrodellas, como apoderado de los herederos de D. Ildefonso Barragán Peromartin, Habilitado que fué de los

Sres. Maestros de los partidos judiciales de Atienza, Cogolludo, Guadalajara, Molina y Sigüenza, solicitando les sean devueltas las fianzas que tenía constituidas para responder de su gestión como tal Habilitado, y con el fin de dar el exacto cumplimiento á las vigentes disposiciones aplicables al caso, se hace presente, que durante el plazo de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, pueden hacerse las reclamaciones pertinentes contra tal devolución; previniéndose que, las que se presenten pasado dicho plazo, serán desestimadas y se cursará el expediente previo el examen de los antecedentes que existan, de conformidad con las operaciones verificadas en esta dependencia.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Guadalajara 10 de Enero de 1914.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.—V.º B.º—El Gobernador Presidente de la Junta provincial, Antonio Villamil.

## SERVICIO AGRONÓMICO

### Circular

Habiendo sido declarada filoxerada esta provincia por Real orden de 24 de Enero de 1913, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas locales de Plagas de los pueblos que tengan viñedo, para que si en éste han observado síntomas sospechosos, lo comuniquen á las oficinas de esta Sección Agronómica, para lo que se les concede un plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*.

Guadalajara 9 de Enero de 1914.—El Ingeniero-Jefe, Pedro Herce.

## PARQUE DE INTENDENCIA

de Alcalá de Henares

### ANUNCIO

El día 5 del mes de Febrero próximo, á las diez horas se celebrará concurso en este Parque, para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

Avena.	Harina de Flor.
Carbón vegetal.	Harina de todo pan.
Carbonato de sosa.	Jabón.
Cebada.	Leña para cocinas.
Carbón de cok.	Leña para hornos.
Esparto.	Paja para pienso.
Grasa consistente.	Petróleo.
Habas.	Sal.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representa-

dos legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquel en los almacenes de este Parque ó en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones igu les dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiese que este tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909. (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares 11 de Enero de 1914.—El Presidente del Tribunal, Antonio Reus.

Sello ó póliza de  
11.ª clase

D. F. de T. y T., domiciliado en .... y con residencia en ...., provincia de ...., calle de ...., número ...., enterado del anuncio de concurso publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de ...., fecha de .... de ...., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (ó Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de .... clase, expedida en .... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de .... (en tal plaza)

..... de ..... de .....

Fecha y rúbrica del proponente.

### OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, debe-

rá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

## AYUNTAMIENTOS

### TERRAZA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Distrito, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que se consideren aptos para desempeñar dicho cargo, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de quince días, pasados se proveerá.

Terraza 4 de Enero de 1914.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

### TORREMOCHA DE JADRAQUE

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes la Secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotadas la primera con el haber anual de 400 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

Igualmente lo está la plaza de Sacristan-organista con el sueldo de 40 pesetas de Fábrica.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que la ley exige, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas á esta Alcaldía y Juzgado, en el término de quince días, pasados se proveerá.

A la vez se advierte, que el Secretario nombrado interinamente por esta Corporación, desempeña dichos cargos á satisfacción de la misma.

Torremocha de Jadraque 8 de Enero de 1914.—El Alcalde, Benito Ortega.

### HUERMECES

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campos de este término, con el sueldo anual que el agraciado y el vecindario convengan.

Los que deseen desempeñar dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 15 del actual, pasado se proveerá.

Huérmece 5 de Enero de 1914.—El Alcalde Juan Toribio.

### ATANZON

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, dotada con 25 pesetas anuales, cobradas del presupuesto por trimestres vencidos.

La persona que reúna las condiciones exigidas por la Ley, puede solicitarla en el plazo de treinta días.

Atanzon 8 de Enero de 1914.—El Alcalde, Faustino Sanchez.

### GUALDA

Se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, con el premio y bajo las garantías metálicas ó personales que entre el Ayuntamiento y agraciado convengan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación hasta el día 18 del actual.

Gualda 7 de Enero de 1914.—El Alcalde, Mariano La Roja.

### ALMADRONES

Han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la Ley, los mozos Víctor San José Santos, hijo de Eugenio y de María, y Miguel Garcia Roperio, hijo de Cesáreo y de Teresa, é ignorándose los paraderos de los mismos, se les cita por el presente para el acto de la rectificación que tendrá lugar el día 25 del corriente y hora de las diez de la mañana, ante este Ayuntamiento, en la Casa consistorial por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibiéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Almadrones 10 de Enero de 1914.—El Alcalde, Sebastián Hernandez.

### DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan por el término que cada uno señala.

Torrevaldealmentras, las cuentas municipales para el año 1913, por quince días.

Villarejo de Medina, id. por id.

Montarrón, id. por id.

Villacorza, id. por id.

### Repartimientos

que están terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, por término de ocho días, para el año 1914, por los conceptos siguientes:

#### Repartimientos de Consumos

Baides.

Castilforte.

Cereceda.

Peñalver.

Valdearenas.

Chillaron del Rey.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### MATARRUBIA

El Sr. D. Trinidad Coello, Juez municipal de Matarrubia, en providencia de este día, ha señalado para la celebración del juicio de faltas por arranque y quema de cepa de brezos contra los vecinos de Colmenar de la Sierra, hoy de ignorado paradero, Pedro Lopez Bermejo, Román Bernal Borlaf y Juan Borlaf Sanz, el día 29 del actual y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, donde concurrirán las partes con las pruebas que intenten valerse. Y para que sean citados los denunciados, se publica el precedente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados, ordenando á las autoridades tanto civiles como judiciales, den la publicidad y notificación á los referidos denunciados, caso de ser habidos; bajo apercibimiento que de no asistir el día acordado se les tendrá por notificados y se les celebrará en rebeldía, según la ley de Enjuiciamiento criminal.

Matarrubia 7 de Enero de 1914.—El Juez, Trinidad Coello.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos